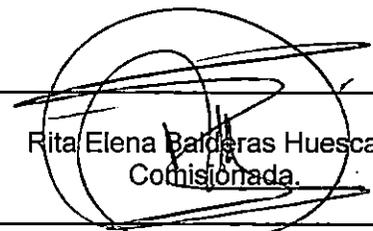


**Versión Pública de RR-0890/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0890/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bañeras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0890/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.
- II. El treinta de agosto de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III. El día nueve de septiembre del año en curso, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su petición de información.
- IV. Por auto de diez de septiembre del presente año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0890/2024** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V. En proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó para recibir notificaciones personales, a través del correo electrónico indicado en el medio de impugnación y no ofreció pruebas.

**VI.** Con fecha de dos de octubre del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la reclamante.

**VII.** Mediante proveído de quince de octubre del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos de la recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionada. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la recurrente no ofreció material probatorio.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VIII.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial, por lo que se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

**"SE SOLICITA EN FORMATO PDF LO SIGUIENTE, SI A LA FECHA EN LO QUE VA DE ESTE AÑO 2024, SE HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA DE TRAMITE DE PENSION Y/O JUBILACION A NOMBRE DE:**

**\*VERONICA JIMENEZ GARCIA**

**\*TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ**

**\*EVERARDO GUERRERO QUIROZ**

**\*JULIETA REYES VALDERRAMA**

**SOLICITUD INGRESADA POR PARTE DE LA C. VERONICA JIMENEZ GARCIA Y/O SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA."**

Otros datos para facilitar su localización.

**"PUDO HABER SIDO ENTREGADO EN:**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**SINDICATURA MUNICIPAL.**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS."**

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Folio: 210440924000336  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0890/2024.

**"EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:**

**"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, 3, 8, 9, 150, 161 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su oficio UT/959/2024 de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, relacionado con la solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número de folio 210440924000336, le manifiesto:**

**A la fecha de presentación de esta solicitud, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, esta Sindicatura NO ha recibido solicitud por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, ni por Verónica Jiménez García, respecto de pensión y/o jubilación de Teresa de Jesús Herrera Almaráz, Everardo Guerrero Quiróz, Julieta Reyes Valderrama, ni de la propia Verónica Jiménez García.**

**EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:**

**Que, atendiendo el contenido del memorándum número UT/0956/2024 de fecha 19 de Julio del año en curso, relativo al Expediente 334/2024, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Público Gubernamental, a su digno cargo, mismo que se deriva de la Solicitud de Información, con Folio 210440924000336 recepcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI). Atento a ello, me permito hacerle de su conocimiento que, me encuentro imposibilitado para remitir la documentación a que se refiere la Solicitud de Información, toda vez que, no obra documentación relativa, en el Archivo de la Unidad Administrativa a mi cargo.**

**EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:**

**"...se da respuesta a la solicitud de información del expediente 334/2024 con número de folio 210440924000336.**

**"SE SOLICITA EN FORMATO PDF LO SIGUIENTE, SI A LA FECHA EN LO QUE VA DE ESTE AÑO 2024, SE HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA DE TRAMITE DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN A NOMBRE DE:**

- \*VERONICA JIMENEZ GARCIA**
- \*TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ**
- \*EVERARDO GUERRERO QUIROZ**
- \*JULIETA REYES VALDERRAMA**

**SOLICITUD INGRESADA POR PARTE DE LA C. VERONICA JIMENEZ GARCIA Y/O SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA..." SIC.**

**Derivado de la solicitud anterior, le informo lo siguiente:**

NOMBRE	SOLICITUD DE TRAMITE DE PENSION Y/O JUBILACIÓN
VERONICA JIMENEZ GARCIA	NO
TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ	SI
EVERARDO GUERRERO QUIROZ	SI
JULIETA REYES VALDERRAMA	NO

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

"...en respuesta a lo requerido por la Solicitud de Información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número de folio 210440924000336, misma que expresa lo siguiente: SE SOLICITA EN FORMATO PDF LO SIGUIENTE, SI A LA FECHA EN LO QUE VA DE ESTE AÑO 2024, SE HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA DE TRAMITE DE PENSION Y/O JUBILACION A NOMBRE DE:

- \*VERONICA JIMENEZ GARCIA
- \*TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ
- \*EVERARDO GUERRERO QUIROZ
- \*JULIETA REYES VALDERRAMA

SOLICITUD INGRESADA POR PARTE DE LA C. VERONICA JIMENEZ GARCIA Y/O SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA Información adicional: PUDO HABER SIDO INGRESADA EN:

- \*PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- \*SINDICATURA MUNICIPAL.
- \*SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- \*DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Al respecto y en respuesta a su solicitud, y después de realizar una búsqueda en los archivos que se resguardan en esta unidad administrativa, le informo que, si fue recibida solicitud a nombre de TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ y EVERARDO GUERRERO QUIROZ..."

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"SE SOLICITO EN PDF LA SOLICITUD REALIZADA PARA SOLICITAR DICHAS PENSIONES, NO SOLO QUE RESPONDIERA SI O NO."

Por tanto, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que el sujeto obligado no le proporcionó, de manera completa, lo solicitado, en virtud de que no le otorgó las solicitudes de trámite de pensión y/o jubilación.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Folio: 210440924000336  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0890/2024.

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los siguientes términos:

*"(...)Atento a lo anterior, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que se resguardan en esta Secretaría, se localizó solicitud de jubilación a nombre de TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ, numero de oficio 147/2024 de fecha 21 de junio del año dos mil veinticuatro, recibida en oficialía de partes el día 24 de junio del 2024, con número de folio 4244, por lo cual amplió mi respuesta haciendo llegar en formato digital PDF en su versión pública la solicitud de jubilación.*

*Así mismo se localizó la búsqueda de la solicitud a nombre de EVERARDO GUERRERO QUIROZ, número de oficio 147/2024-B de fecha 08 de julio del año dos mil veinticuatro, recibida en oficialía de partes el día 09 de julio de 2024, con número de folio 4564, por lo cual amplió mi respuesta haciendo llegar en formato digital PDF en su versión pública la solicitud de jubilación.*

*Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.*

*Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida." Sic.*

*En el siguiente hipervínculo podrá visualizar la información remitida por la Secretaría:*

<https://drive.google.com/drive/folders/148-VN6RIT0o1lyDcc2PXsljJGcUAa-RM?usp=sharing>

**SE REMITE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, QUIEN DIO RESPUESTA DE MANERA LITERAL:**

*"Con fundamento en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 104, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 7 y 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 142, 144, 146 y 170 fracción III; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla; respecto a su oficio N° UT/1167/2024 se da respuesta al recurso de revisión con número de expediente RR-0890/2024, el cual deriva de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440924000336.*

*(...)*

*En virtud de lo expuesto por el solicitante y en aras de puntualizar dicha información respecto a los datos requeridos, protegiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le informo lo siguiente:*

*Las solicitudes en comento de los CC. TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ y EVERARDO GUERRERO QUIROZ, fueron recibidas directamente por la Secretaria del Ayuntamiento, asimismo le informo que esta Dirección tiene conocimiento de dicha solicitud, toda vez que como lo establece la cláusula 49 de las Condiciones Generales de Trabajo del S.T.S.H.A.T.P; la cual se transcribe para su mejor proveer:*

**"...CLÁUSULA 49.- La tramitación de las jubilaciones se efectuará conforme al siguiente procedimiento:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Folio: 210440924000336  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0890/2024.

**I. La solicitud por escrito será dirigida a la Presidencia Municipal y se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, quien pedirá a la Dirección de Recursos Humanos u oficina Análoga en sus funciones, informe respecto del salario integral que percibe el trabajador y del tiempo que deba computarse le para los efectos de jubilación, dicha solicitud deberá presentarla por lo menos 60 días antes del mes de septiembre del año en que se pretenda jubilar, con la finalidad que el ayuntamiento tenga la suficiencia presupuestal para atender la solicitud.**

**II. El Secretario del Ayuntamiento turnará a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en tiempo no mayor a 20 días hábiles, la solicitud con la certificación de antigüedad sobre el tiempo efectivamente laborado por el trabajador.**

**III. Agotado el procedimiento anterior y en caso de que cabildo no dictamine en el plazo de 90 días naturales contados a partir de que sea la solicitud, se dará por otorgada la jubilación a favor del trabajador que solicito..."**

**Por lo anteriormente expuesto, dicha información deberá ser requerida a la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que como lo establece la cláusula anterior, la Unidad Administrativa mencionada es la encargada de realizar el trámite correspondiente, por lo que la Dirección de Recursos Humanos únicamente le remite el informe respecto del salario integral que percibe el trabajador y el tiempo que deba computársele para los efectos de jubilación.**

**Sin más por el momento y reiterándole mis consideraciones, me despido de usted." SE REMITE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, QUIEN DIO RESPUESTA DE MANERA LITERAL:**

**"El que suscribe C. PEDRO TEPOLE HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, III inciso b), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 párrafo primero, 103, 104 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 46, 78, 90, 91 de la Ley Orgánica Municipal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla; me permito dirigirme a usted en cumplimiento al oficio UT/1170/2024, del Recurso de Revisión con número de expediente RR-0890/2024, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440924000336; recurso en el que se recurre:**

**"SE SOLICITÓ EN PDF LA SOLICITUD REALIZADA PARA SOLICITAR DICHAS PENSIONES, NO SOLO QUE RESPONDIERA SÍ O NO"**

**Respecto a la respuesta brindada por esta Presidencia Municipal, a través del oficio 1496/2024, en la que se señaló:**

**Atento a ello, me permito hacerle de su conocimiento a que se refiere la Solicitud de Información, toda vez que, no obra documentación relativa, en el Archivo de la Unidad Administrativa a mi cargo.**

**" He de señalar que la respuesta otorgada por el suscrito se encuentra sustentada bajo los siguientes argumentos:**

**Primeramente, es importante señalar, que la imposibilidad manifestada por el suscrito para remitir la documentación solicita, deriva no solo del dicho realizado a través del oficio señalado en el párrafo inmediato anterior, si no, de la imposibilidad material para remitir la información requerida.**

**Ello, en primer término, tomando en consideración la búsqueda realizada dentro de los documentos físicos que obran a cargo de la Presidencia Municipal y dentro del archivo de misma Unidad Administrativa, situación que impide dar cumplimiento al**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
**Folio:** 210440924000336  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0890/2024.

*requerimiento realizado por el Ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo los términos y formas que el solicitante requiere, toda vez que al no obrar en esta Presidencia Municipal la solicitud de trámite de pensión y/o jubilación a nombre de Verónica Jiménez García, Teresa de Jesús Herrera Almaraz, Everardo Guerrero Quiroz, Julieta Reyes Valderrama, ingresada por la C. Verónica Jiménez García y/o Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, resulta imposible que se remita el PDF del documento precisado.*

*Ahora bien, es importante señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, se advierte que dentro de las facultades del Presidente Municipal no se encuentran las de determinar, tramitar, autorizar y/o custodiar documentación relacionada a pensiones y/o jubilaciones del personal del Ayuntamiento Municipal, lo que refuerza y justifica la imposibilidad manifestada por el suscrito para remitir la información solicitada por el peticionario.*

*Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo que suscribe el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, (S.T.S. H.A.T.P en su cláusula 49, la tramitación de jubilaciones se efectuara bajo el siguiente procedimiento:*

*I.- La solicitud por escrito será dirigida a la Presidencia Municipal y se presentara en la Secretaria del Ayuntamiento, quien pedirá a la Dirección de Recursos Humanos u oficina Análoga en sus funciones, informe respecto del salario integral que percibe el trabajador y del tiempo que debe computarse le para los efectos de jubilación; dicha solicitud deberá presentarla por lo menos 60 días antes del mes de septiembre del año en que se pretenda jubilar, con la finalidad que el ayuntamiento tenga la suficiencia presupuestal para atender la solicitud.*

*II.- El Secretario del Ayuntamiento turnara a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en un tiempo no mayor a 20 días hábiles, la solicitud con la certificación de antigüedad sobre el tiempo efectivamente laborado por el trabajador.*

*III.- Agotado el procedimiento anterior y en caso de que el Cabildo o dictamine en el plazo de 90 días naturales contados a partir de que sea presentada la solicitud, se dará por otorgada la jubilación a favor del trabajador que lo solicitó.*

*De tal modo que, en concordancia a lo manifestado, el artículo 41 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla el Titular de la Dirección de Recursos Humanos será la Unidad Administrativa en*

*cargada de:*

- Remitir los expedientes laborales para el trámite de las pensiones y/o jubilaciones a la sindicatura Municipal conforme los requerimientos para su aprobación en Cabildo Municipal.

- Así como ejecutar los movimientos de jubilaciones y pensiones una vez aprobados por Cabildo. Dependencia que de conformidad a misma reglamentación dependerá jerárquicamente de la Tesorería Municipal.

*En ese contexto y tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente, es que esta Presidencia Municipal justifica de manera fundada y motiva la imposibilidad de remitir al peticionario la información que requiere.*

*Sin otro particular, me despido de Usted reiterándole mis más distinguidas consideraciones." Sic.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.  
Folio: 210440924000336  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0890/2024.

**SE REMITE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, QUIEN DIO RESPUESTA DE MANERA LITERAL:**

*"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, III, VI, VIII y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 174, 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 8, 9, 16, 123 fracciones VIII, IX y X, 170, 175, 176, 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 100 fracciones I, II, III, XV, XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla; en atención a su oficio número UT/1169/2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en donde me informan que el solicitante promovió un Recurso de Revisión ante el Órgano Garante del Estado de Puebla con número de expediente RR0890/2024, en virtud de la respuesta emitida por este Ayuntamiento de Tehuacán a través de la Unidad a su cargo, respecto a la solicitud generada con folio 210440924000336 esta área responsable tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones;*

*Que, en relación al acto que se recurre referente a, "SE SOLICITO EN PDF LA SOLICITUD REALIZADA PARA SOLICITAR DICHAS PENSIONES, NO SOLO QUE RESPONDIERA SI O NO" (Sic), la suscrita insiste en informar al recurrente que, a la fecha de presentación de la solicitud de información, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ESTA SINDICATURA NO HA RECIBIDO SOLICITUD por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, ni por Verónica Jiménez García, respecto de pensión y / o jubilación de Teresa de Jesús Herrera Almaráz, Everardo Guerrero Quiróz, Julieta Reyes Valderrama, ni de la propia Verónica Jiménez García. En mérito de lo expuesto, la suscrita Síndico Municipal ha brindado en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de transparencia aludida, por lo que no existe documento que agregar al respecto..."*

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

En ese orden de ideas, se observa que la entonces solicitante pidió conocer si se han recibido solicitudes de pensión o jubilaciones a nombre de las personas señaladas en la solicitud, así como copia de las mismas. Sin embargo, en un primer momento, el sujeto obligado remitió únicamente las respuestas emitidas por sus diversas áreas, en las cuales se observa que, únicamente, señaló que respecto a los trabajadores Everardo y Teresa sí se contaba con una solicitud de trámite de pensión o jubilación. No obstante, en ningún momento anexó el documento de la solicitud.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.  
**Folio:** 210440924000336  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0890/2024.

Ante ello, el sujeto obligado, a través de correo electrónico, el día veintisiete de septiembre del presente año, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial, dentro del cual señaló una dirección electrónica que contiene lo siguiente:



**Gobierno de Tehuacán**  
*De unidos y justos*

Secretaría del Ayuntamiento

**CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO  
H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN**

I. Nombre del área del cual es Titular quien clasifica.	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
II. La identificación del documento que se elabora en versión pública.	Solicitud de jubilación a nombre de la C. Ynésia de Jesús Herrera Almaraz.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Se clasifican como CONFIDENCIAL la correspondiente a la Clave de elector de la persona física escrito en la solicitud y firma del solicitante.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre de ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancia que motivaron la misma	Artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. 117, fracción I, II, III, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que contiene información de persona física que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales
V. Firma del titular del área. Firma de quién clasifica	 LIC. EDGAR FIDEL CRUZ TRUJILLO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA
VI. Fecha y número del acta de Sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	24 de Septiembre de 2024 Acta de Sesión Extraordinaria Octava ACUERDO CTMT/SEOB/09/2024



Deliberamos y acordamos en el Pleno del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, el día 24 de Septiembre de 2024, en la Sesión Extraordinaria Octava, el presente Acuerdo.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.  
**Folio:** 210440924000336  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0890/2024.

SECRETARÍA  
**S.T.S.H.A.T.P.**  
 UNIDAD, LIDERAZGO Y TRANSPARENCIA A TU SERVICIO  
 004244  
**RECIBIDO**  
 OFICIO NM. 147/2024  
 DEPENDENCIA: S.T.S.H.A.T.P.  
 SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
 EXPEDIENTE: UNICO

**C. PEDRO TEPÓLE HERNÁNDEZ,**  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 DE TEHUACÁN, PUEBLA.  
 PRESENTE.

**TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ**, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Tres Norte Número Doscientos Veinticinco, Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para recibir notificaciones a Verónica Jiménez García, Víctor Hugo Ortiz Basurto, Everardo Guerrero Quiroz, Selvi Omar Cd Ramirez, Maria Patricia Santamaría Espíndola y Gabriel Martín Cortés Ochoa. Ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo establecido en la Clausula 48 y 49 de las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla. (S.T.S.H.A.T.P) y el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, vengo a solicitar a usted lo siguiente:

- 1.- La suscrita inicio la prestación de mis servicios personales y subordinados a favor del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con fecha primero de julio del año dos mil, habiendo sido contratada para laborar en el puesto de Enfermera, estando adscrita a la Dirección de Hospital Municipal del Ayuntamiento, y se me asignó como número de trabajadora al 2716.
- 2.- La suscrita percibe actualmente como salario quincenal bruto la cantidad de \$19,745.00 (Diecinueve mil Setecientos Cuarenta Pesos 00/100 N).
- 3.- Tomando en cuenta que a la fecha tengo una antigüedad de veinticuatro años y una edad de cuarenta y siete años, se solicita tenga a bien realizar el trámite correspondiente para efecto de que el Cabildo de este Ayuntamiento otorgue a la suscrita la jubilación correspondiente por los años de servicios laborados.
- 4.- Para cubrir los requisitos de la presente solicitud se anexa la siguiente documentación:
  - a) Acuse de la solicitud realizada al Secretario del Ayuntamiento para la expedición de una copia de mi nombramiento como trabajadora de base o una constancia de servicio y certidumbre de años de antigüedad, así como la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
  - b) Copia certificada de acta de nacimiento con número de acta 467, de fecha 02 de agosto del año 1979, expedida por el Oficial del Registro Civil de Santiago Mahuattán.
  - c) Recibo de pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de junio de 2024 al 15 de junio de 2024.
  - d) Comprobante domiciliario.
  - e) Copia de la Credencial para votar expedida por el INE, con número de folio [redacted] y [redacted].
  - f) Copia simple del pasaporte o credencial expedida por el Ayuntamiento.

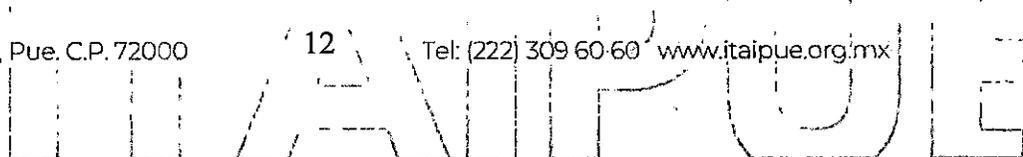
Agradeciendo sus finas atenciones y esperando a la brevedad posible una respuesta al respecto.

"UNIDAD, LIDERAZGO Y TRANSPARENCIA A TU SERVICIO"

TEHUACÁN, PUEBLA A 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TERESA DE JESUS HERRERA ALMARAZ**

ELIMINADO: Según promulgada, Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de la Información, así como para la Elaboración de la Información Pública del Estado de Puebla, y el artículo VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que contiene información que no es de carácter público, de acuerdo con la legislación de la materia calificada como datos personales.





**Gobierno de Tehuacán**  
*Generación y futuro*

Secretaría del Ayuntamiento

**CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO  
H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN**

I. Nombre del área del cual es Titular quien clasifica.	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
II. La identificación del documento que se elabora en versión pública.	Solicitud de publicación a nombre del C. Evarado Guerrero Quiroz.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Se clasifican como CONFIDENCIAL lo correspondiente a lo Clavo de elector de la persona física escrito en la solicitud y firma del solicitante.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre de ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancia que motivaron la misma	Artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 337, fracción I, II, III, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que contiene información de persona física que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales
V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica	 LIC. EDGAR JOEL DEL TRUILLO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA
VI. Fecha y número del acta de Sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	24 de Septiembre de 2024 Acta de Sesión Extraordinaria Octava ACUERDO CTAAT/SEGS/08/2024



Estado de Puebla, Calle López y López N. 2, Coloma Centro, C.P. 21000 Tehuacán, Puebla.  
Teléfono: (01) 761 410 410. Correo electrónico: itaipue@tehuacan.gob.mx

*[Handwritten signature and initials]*

**S.T.S.H.A.T.P.**  
RECIBIDO  
06/09/24

**S.T.S.H.A.T.P.**

UNIDAD, LEY Y TRANSPARENCIA A TU SERVICIO  
OFICIO NL 147/2024  
DEPENDENCIA: S.T.S.H.A.T.P.  
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: UNICO

itaipue.org.mx  
**UE**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
 Tehuacán, Puebla.  
 Folio: 210440924000336  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-0890/2024.

**S.T.S.H.A.T.P. S.T.S.H.A.T.P.**

UNIDAD, LIDERAZGO Y TRANSPARENCIA A TU SERVICIO  
 OFICIO NM. 147/2024  
 DEPENDENCIA: S.T.S.H.A.T.P.  
 SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
 EXPEDIENTE: UNICO

**C. PEDRO TEPOLE HERNANDEZ.**  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
 DE TEHUACÁN, PUEBLA.  
 PRESENTE.

**EVERARDO GUERRERO QUIROZ** promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de trabajador sindicalizado del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Tres Norte Número Doscientos Veinticinco, Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para recibir notificaciones a Verónica Jiménez García, Víctor Hugo Ortiz Gasurto, Seth Omar Cid Ramírez, María Patricia Santamara Espindola y Gabriel Martín Cortes Ochoa, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo establecido en la Clausula 48 y 49 de las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, (S.T.S.H.A.T.P) y el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, vengo a solicitar a usted lo siguiente:

- 1.- El suscrito inicio la prestación de mis servicios personales y subordinados a favor del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con fecha primero de marzo del año dos mil nueve, habiendo sido contratado para laborar en el puesto de Médico, estando adscrito a la Dirección de Hospital Municipal del Ayuntamiento, y se me asigna como número de trabajador el 42348
- 2.- El suscrito percibe actualmente como salario quincenal bruto la cantidad de \$15,688.00 (Quince Mil Seiscientos Ochoenta y Ocho Pesos 00/M N).
- 3.- Tomando en cuenta que a la fecha tengo una antigüedad de quince años y una edad de cuarenta años, se solicita tenga a bien realizar el tramite correspondiente para efecto de que el Cabildo de este Ayuntamiento, otorgue al suscrito la jubilación correspondiente por los años de servicios laborados
- 4.- Para colmar los requisitos de la presente solicitud, se anexa la siguiente documentación
  - m) Acuse de la solicitud recaudada al Secretario del Ayuntamiento para la expedición de una copia de mi nombramiento como trabajador de base o una constancia de servicio y certificado de años de antigüedad, así como la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
  - n) Copia certificada de acta de nacimiento con número de acta 2583, de fecha 22 de Septiembre del año 1983, expedida por el Oficial del Registro Civil de Campeche.
  - o) Recibo de pago correspondiente al periodo comprendido del 16 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024
  - p) Comprobante domiciliario
  - q) Copia de la Credencial para votar expedida por el INE, con número de folio [REDACTED] y [REDACTED]
  - r) Copia simple del gafete o credencial expedida por el Ayuntamiento

Agradeciendo sus finas atenciones y esperando a la brevedad posible una respuesta al respecto

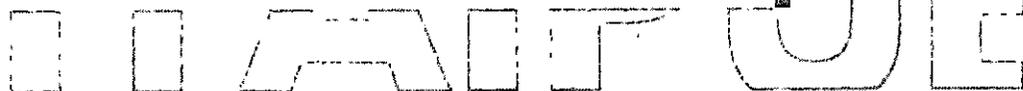
"UNIDAD, LIDERAZGO Y TRANSPARENCIA A TU SERVICIO"

TEHUACÁN, PUEBLA A 08 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

[REDACTED]

EVERARDO GUERRERO QUIROZ

ELIMINADO: Datos personales. Expediente legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; número vigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la información que hacen falta, se trata de personas físicas que la legislación de la materia califica como datos personales.



En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado remitió, en versión pública, las solicitudes de trámite de pensión requeridas por la entonces solicitante. Por lo tanto, si el agravio de la recurrente se centró en la entrega de información incompleta, toda vez que en su respuesta inicial el sujeto obligado no anexó la documentación solicitada, pero en alcance, el sujeto obligado remitió la misma, resulta notorio que éste ha colmado la solicitud, modificando el acto reclamado y dejando sin materia el presente medio de impugnación. Lo anterior es así ya que la respuesta complementaria subsana el agravio manifestado por la recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

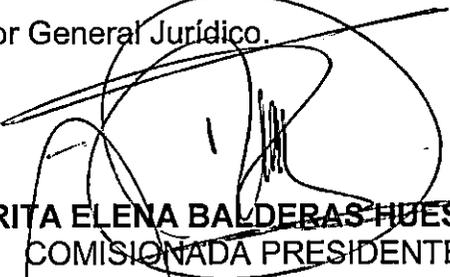
Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

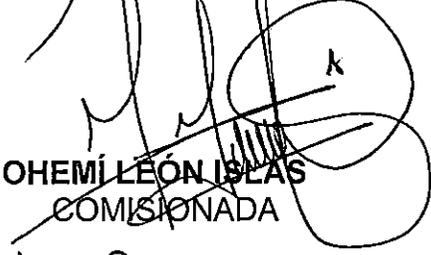
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Folio: 210440924000336  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0890/2024.

Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0890/2024/MAG/ RESOLUCIÓN  
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0890/2024, resuelto el seis de noviembre de dos mil veinticuatro.